

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	1 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110001-2012-00969-00	Graciela Sanchez	Alberto Martinez Avila	Ordena oficiar al Banco de la República.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2014-00155-00	Causante: Cecilia Benavides de Pinzon		Admite demanda de indignidad.
3	14 F	ALIMENTOS	110013110014-2002-01316-00	Martha Lucia Torres Fonseca	Omar Guzman Carranza	Señala fecha de audiencia.
4	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2008-00519-00	Causante: Jose Luis Zabala Armada		Ordena oficiar a Instrumentos Pulicos, requiere a los interesados.
5	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2013-00372-00	Causante: Jose Gustavo Carmona Vallejo		Señala fecha de Audiencia Inv y Ava.
6	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2013-00619-00	Causante: Manuel Alfredo Rodriguez Gracia		Requiere a la partidora.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2016-00082-00	Causantes Miguel Ramon Alvarez y Alba Marina Castiblanco Gonzalez		Ordena traslado de trabajo de partición.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00468-00	Martha Leticia Casas Rodriguez	Causante Julio Alberto Canastero Gama	Requiere a los interesados en la sucesion.
9	28 F	IMPUGNACION PATERNIDAD	110013110028-2018-00026-00	Valentina Gallego Vaquero y Nicolas Gallego Baquero,	Stefania Gallego Robayo	Termina por Desistimiento Tácito.
10	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2018-00321-00	Lina Katherin Chiquiza Torres	Herederos Determinados e Indeterminades de Jeisson David Peña Rico	Señala fecha de audiencia.
11	28 F	REGULACION DE VISITAS	110013110028-2019-00207-00	Angel Andres Arias Paez	Diana Marcela Cardenas Riveros	Termina proceso por transacción.
12	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00278-00	Hernan Dario Gutierrez Hincapie	Sandra Eugenia Olarte Patiño	Ordena remitir expediente al Juzgado 13 de Familia.
13	28 F	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	110013110028-2019-00508-00	Agrupación de Vivienda Brisas de Tierra Grata	Hernando Jaramillo Avila	1. Ordena traslado de incidente. 2. Señala fecha de audiencia.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00582-00	Omaira Vasquez Melo	Causante Imer Becerra Perez	Señala fecha de Audiencia Inv y Ava.
15	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2019-00798-00	Belen Zoraida Roncancio Guevara	Edwin Alfonso Correa Londoño	Señala fecha para prueba de ADN, otros.

16	28 F	DIVROCIO	110013110028-2020-00247-00	Ingrit Carolina Tellez Espitia	Gilberto Granados	Rechaza demanda.
17	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00252-00	Jorge Moreno Gordillo y otros	Causante Jose Joaquin Moreno Gordillo	Inadmite demanda.
18	28 F	DIVROCIO	110013110028-2020-00282-00	Fatima Esther Ibarguen Ayala	Walter Enrique Salazar Cordoba	Inadmite demanda.
19	28 F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2020-00284-00	Carlos Manuel Torres Serrano y Margy Niño de Torres		Admite demanda.

Se fija hoy	15-sep.-20	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.
-------------	------------	--

Jaider Mauricio Moreno Moreno
(Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2012 – 969 Liquidación de Sociedad Conyugal de Graciela Sánchez contra Alberto Martínez.

Vista la solicitud que antecede, oficiése al Banco de la República de Colombia, a fin de que indique a este Despacho y dentro del presente asunto, los motivos por los cuales no ha consignado de manera completa y en favor de la señora GRACIELA SANCHEZ los dineros que recibe por concepto de alimentos, correspondientes al 25% de los ingresos de ALBERTO MARTINEZ AVILA, asimismo, infórmese la manera en que harán efectivo el pago de los dineros faltantes. Por secretaria procédase de conformidad.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación solicitada, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. k.c.


LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2014 - 155 Indignidad Sucesoral de Manuel Pinzón y Otro en contra de Claudia y Nohora Pinzón.

Habrà de aclararse que, las sentencias de interdicción proferidas antes del 26 de agosto de 2019 se mantienen incólumes hasta el año 2021, momento desde el cual, deberá procederse a la revisión oficiosa o a solicitud de parte, para que el Juez de conocimiento determine si se requiere una adjudicación judicial de apoyo.

Dicho lo anterior, satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios y por haber sido subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL instaurada por MANUEL ARMANDO PINZON BENAVIDES y el interdicto JORGE ENRIQUE PINZÓN BENAVIDES éste último representado legalmente por aquel, en su calidad de curador, en contra de sus hermanas CLAUDIA CECILIA y NOHORA ELIZABETH PINZON BENAVIDES.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a las demandadas en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada MARTHA NELLY SANTANA BRAVO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de la INDIGNIDAD SUCESORAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2002-01316 Exoneración Cuota de Alimentos de Omar Guzmán contra Bryan Guzmán.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390-9 del C.G.P. en los términos señalados en auto dictado en audiencia de fecha 27 de enero de 2020, **se fija el día 19 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Se requiere a la parte actora para que allegue dirección electrónica del demandado.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a los interesados que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2008 - 519 Sucesión de José Luis Zabala.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte en la que figura nota devolutiva, por secretaria indíquese el documento de identificación de la cesionaria IBETH ORTIZ HERNANDEZ.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de partición.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la parte interesada deberá informar a este Despacho la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. k.c.


LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2013 - 372 Sucesión de José Carmona.

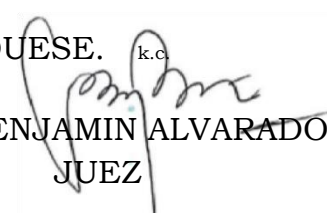
Por secretaría procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día *19 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.* **Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE.


LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

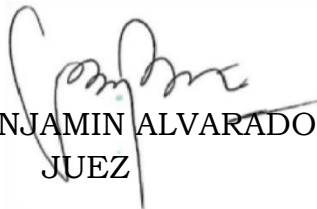
Ref.: 2013 - 619 Sucesión de Manuel Rodríguez.

Previo a dar traslado al escrito de partición visible a folios 243 a 250, la partidora deberá aclarar que el heredero JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO ya es mayor de edad e identificarlo con el numero de cedula respectivo, asimismo, indicar el valor completo de las hijuelas que le corresponde a cada heredero, toda vez que las cifras referidas en la última hoja del escrito partitivo, señala el monto de \$169.275 siendo el correcto \$169.275.000.

Teniendo en cuenta que aun no se ha dado traslado al trabajo de partición, no se tendrá en cuenta el escrito de objeción aportado por el abogado, sin embargo, se le aclara al solicitante que, en los órdenes sucesorales diferentes al de los descendientes, concurre el cónyuge con la opción de acceder hasta en una cuarta parte de los bienes, sin embargo, en el orden de los descendientes, dicho derecho equivale a la legitima rigurosa de un hijo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

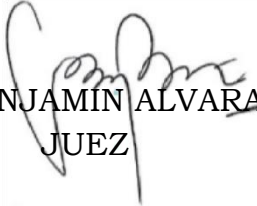
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2016 - 082 Sucesión de Miguel Ramón y Alba Castiblanco.

Córrase traslado a los interesados del presente trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra a folios 233 a 241.

SEÑALAR como honorarios al Partidor designado, la suma de \$420.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.


LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 468 Sucesión de Julio Canastero.

Obre en autos la respuesta de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda, para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a los interesados, para que den estricto cumplimiento a lo comunicado por dichas entidades, esto es, realizar las declaraciones de renta pendientes a la fecha y el pago de impuestos.

NOTIFÍQUESE. k.c.


LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 0026 Impugnación de Paternidad de Nicolás y Valentina Gallego Baquero contra Stefania Gallego Robayo.

Visto el memorial anexo al expediente digital numeral 03 presentado por el apoderado de los actores en el que, haciendo uso a las facultades otorgadas por sus poderdantes, desiste de esta acción y solicita se dé por terminado el proceso. El despacho al encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acogerla positivamente, así mismo y dado que la solicitud es coadyuvada por el apoderado de la demandada, conforme escrito visible en el expediente numeral 04, se considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

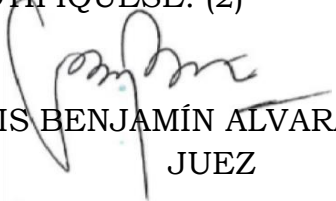
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del C. G. del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE. (2)

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00321 Unión Marital de hecho de Lina Chíquiza contra Herederos Indeterminados del Causante Jeisson Peña.

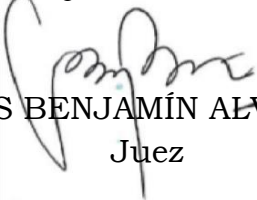
Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 22 de enero de 2020, se señala **el día 20 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00207 Reglamentación de Visitas de Ángel Arias contra Diana Cárdenas.

Visto el memorial que antecede No.05 del expediente digital, suscrito por el demandante en el que solicita se dé por terminado el proceso por transacción que se pone en conocimiento del despacho, mediante la cual resuelven sobre las pretensiones de la demanda, de consuno y en forma amigable, con los requisitos que impone el artículo 312 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este despacho al encontrar que la misma no vulnera la norma sustancial y procesal que rige en este tipo de asuntos, ni los derechos de la menor de edad involucrada, es del caso acogerla positivamente, así mismo y dado que la solicitud es coadyuvada por la demandada, este juzgador considera procedente no condenar en costas, en consecuencia el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE

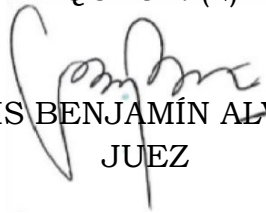
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE. (2)

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0798 Investigación de Paternidad de la niña Lauren Roncancio contra Edwin Correa.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la actora en memorial 02 anexo al expediente digital, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día veintiocho (28) del mes de octubre del año en curso a la hora de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes** haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese**.

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes, así como número telefónico de contacto.

Oficiese al Pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por salario y todo concepto. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad.

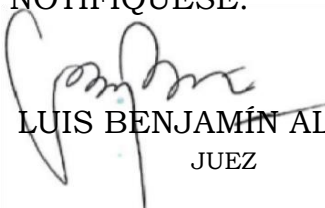
La solicitud de Privación de patria Potestad se resolverá en el momento procesal correspondiente.

Frente a la solicitud No. 04 adosada al expediente, se informa al apoderado que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 la atención a usuarios se realizará de manera virtual, para lo cual secretaría facilitará el enlace para la consulta del expediente cuando este sea requerido.

Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora, a la abogada MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, en los términos expresados.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00508 Levantamiento de Patrimonio de Familia de Agrupación de Vivienda Brisas de Tierra Grata contra Hernando Jaramillo y Marlen Ávila.

Atendiendo la solicitud visible a folios 53-56 del expediente digital se acepta la revocatoria del poder conferido por la parte actora a la abogada YANETH ROMERO CABALLERO y se reconoce personería a la profesional del derecho NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO como su apoderada, en los términos del poder otorgado

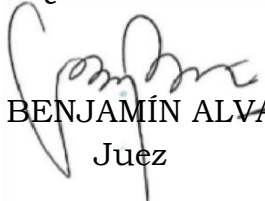
Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 22 de enero de 2020 (fl.128 expediente digital), se señala **el día 21 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 00508 Incidente de Regulación de Honorarios dentro del proceso de Levantamiento de Patrimonio de Familia de Agrupación de Vivienda Brisas de Tierra Grata contra Hernando Jaramillo y Marlen Ávila.

Conforme a los postulados del inciso 2° del art. 76 del C.G.P., tramítese como incidente la petición de regulación de honorarios profesionales.

En consecuencia, del contenido del escrito de regulación de honorarios, junto con sus anexos, **se corre traslado** a la incidentada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRA GRATA representada por GLORIA INES PINEDA RAMIREZ, por el término legal de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE. (2)

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

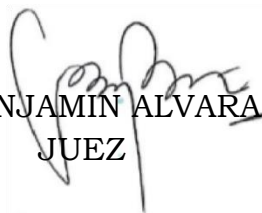
Ref.: 2019 - 582 Sucesión de Imer Becerra.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el *día 20 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.* **Por secretaría**, programese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0798 Investigación de Paternidad de la niña Lauren Roncancio contra Edwin Correa.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la actora en memorial 02 anexo al expediente digital, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día veintiocho (28) del mes de octubre del año en curso a la hora de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes** haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese**.

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes, así como número telefónico de contacto.

Oficiese al Pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por salario y todo concepto. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad.

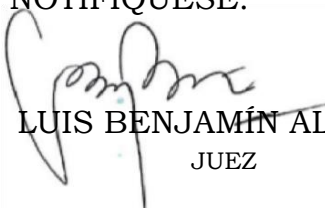
La solicitud de Privación de patria Potestad se resolverá en el momento procesal correspondiente.

Frente a la solicitud No. 04 adosada al expediente, se informa al apoderado que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 la atención a usuarios se realizará de manera virtual, para lo cual secretaría facilitará el enlace para la consulta del expediente cuando este sea requerido.

Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora, a la abogada MARIA TERESA LOZANO LONDOÑO, en los términos expresados.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

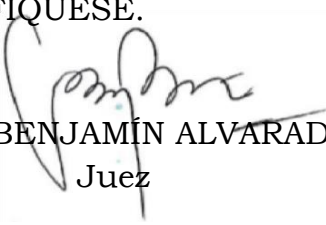
Ref.: 2020 – 00247 Divorcio de Ingrit Téllez contra Gilberto Granados.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.
2. Devuélvase dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 252 Sucesión de José Moreno.

En aplicación del artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente defecto que ella presenta, so pena de rechazo:

a. Allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del causante JOSE JOAQUIN MORENO GORDILLO a fin de acreditarse el parentesco con los solicitantes.

NOTIFÍQUESE. k.c.



LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00282 Divorcio de Fátima Ibarguen contra Walter Salazar.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Indíquese con exactitud la causal que se invoca y ultimo domicilio de la pareja.

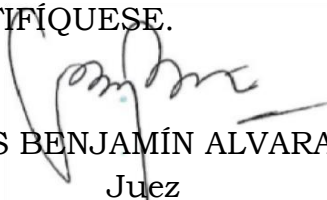
2. Aclárese la solicitud de medidas provisionales indicando capacidad económica del demandado y necesidad de la menor de edad.

3. Apórtese la dirección electrónica de las partes y testigos conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00284 Divorcio (C.E.C.M.C.) Mutuo Acuerdo de Carlos Torres y Margy Niño.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores CARLOS MANUEL TORRES SERRANO y MARGY NIÑO DE TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

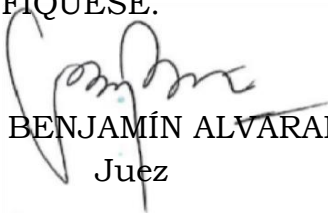
Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GUTIERREZ CARRASQUILLA en calidad de apoderado de los interesados, en los términos del poder otorgado.

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley

NOTIFÍQUESE.

mcmp


LUIS BENJAMÍN ALVARADO
Juez